



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y
DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
IG4 CAPITAL INVESTIMENTOS LTDA.
(“Gestora”)

Versión vigente: junio/2022

Versión anterior: junio/2021

Revisión nº:	Inicio de la vigencia:
6 (junio/2022)	30/11/2016 y, en su caso, a partir de la obtención de la autorización de la CVM (Comisión de Valores Mobiliarios de Brasil) como gestora de activos

Aprobado por: _____

DocuSigned by:

203EC3047D054CD...

Flávia Andraus Troyano

Director de Cumplimiento

CAPÍTULO I - OBJETIVO

1.1. La presente Política tiene por objetivo trazar normas y procedimientos para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo en operaciones involucrando los fondos bajo gestión de la Gestora y contrapartes de operaciones realizadas por ellos, siempre que sea posible su conocimiento. Además, este instrumento también orientará a la Gestora en la conducción del proceso de conocimiento y monitoreo de sus colaboradores y de asociados y prestadores de servicios relevantes.

1.2. La Gestora no desempeña la actividad de distribución de los fondos de inversión bajo gestión, de modo que no son aplicables a sus rutinas internas los controles de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo (“PLDFT”) inherentes a los inversionistas de los fondos bajo gestión. Sin perjuicio, en el caso que la Gestora tenga consciencia de cualquier situación atípica, el Equipo de Compliance y PLDFT verificará la pertinencia de intercambio de información con las áreas de

controles internos de las instituciones distribuidoras, observados eventuales regímenes de secreto o restricción de acceso, permitiendo que el eventual reporte a las autoridades competentes sea realizado de la forma más completa posible.

1.3. Esta Política se aplica a los colaboradores de la Gestora, así definidos sus (i) socios; (ii) asociados; (iii) funcionarios; (iv) directores; (v) pasantes; o (vi) cualesquiera personas que, en virtud de sus cargos, funciones o posiciones en la Gestora, tengan acceso a información confidencial sobre la Gestora, sus negocios o clientes.

CAPÍTULO II - GOBERNANZA

2.1. Las directrices establecidas en este documento deben ser observadas por todos los colaboradores, compitiendo a:

- (i) Dirección Ejecutiva: la responsabilidad por diseminar la cultura de Compliance y, así, asegurar la aplicación de la presente Política, así como determinar las directrices institucionales con base en valores éticos y principios rectores de las conductas de los colaboradores, orientando, así, la elaboración y constante perfeccionamiento de los procedimientos de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo adoptados internamente.
- (ii) Directora de Compliance y PLDFT: la responsabilidad por la orientación de la conducta y verificación de la observancia del fiel cumplimiento de esta Política por los colaboradores, incluso en lo que se refiere a la elaboración e implementación del proceso de enfoque basado en riesgo, al almacenamiento de los materiales que documentan los análisis y decisiones habidas por un período mínimo de 5 (cinco) años.
- (ii) Equipo de Compliance y PLDFT: ejecución de los procedimientos definidos en esta Política, reportándole a la Directora de Compliance y PLDFT cualquier indicio de ocurrencia de crimen.

2.2. Los profesionales ubicados en el área de Compliance y PLDFT poseen total independencia y autonomía para el desempeño de sus funciones y toma de decisión en su esfera de actuación, sin ninguna subordinación a las demás áreas de la Gestora, reportándose directamente a la Dirección Ejecutiva. Tales profesionales poseen amplio e irrestricto acceso a la información relacionada a las actividades sociales, incluyendo operaciones realizadas, productos, contrapartes, prestadores de servicios y demás colaboradores de la Gestora, para permitir la gestión del riesgo de que trata esta Política.

2.3. Sin perjuicio de otras rutinas definidas en esta Política, compete al equipo de Compliance y PLDFT:

- (a) el análisis previo de nuevas tecnologías, servicios y productos para efectos de mitigación de riesgos de involucramiento de la Gestora en operaciones que tengan como objetivo el lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo;
- (b) la selección y el monitoreo de administradores, asociados, funcionarios y prestadores de servicios relevantes contratados, con el objetivo de garantizar estándares elevados de sus cuadros, monitoreando el eventual reporte de operaciones o situaciones con indicios de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo involucrando los fondos de inversión bajo gestión; y
- (c) mantenimiento del Programa de Entrenamiento al cual todos los colaboradores son sometidos anualmente, buscando la diseminación de las rutinas y procedimientos inherentes a la presente Política. Podrán ser promovidos, además, entrenamientos en periodicidad menor, buscando la actualización y ampliación del conocimiento de los colaboradores acerca de novedades normativas y regulatorias, así como discutir casos concretos ocurridos dentro y fuera de la institución.

CAPÍTULO III - ENFOQUE BASADO EN RIESGO

3.1. Esta metodología de enfoque basada en riesgo tiene como objetivo garantizar que las medidas de prevención y mitigación sean proporcionales a los riesgos identificados por la Gestora en función de la actividad desempeñada, prestadores de servicios, colaboradores y productos bajo gestión.

Criterios para Clasificación de Riesgos

3.2. Las contrapartes y prestadores de servicios relevantes para la actividad de gestión profesional de recursos de terceros son clasificados como de ALTO RIESGO en el caso que presenten cualquiera de las siguientes características:

- (i) Localización geográfica: personas/empresas domiciliadas/constituidas en países considerados de alto riesgo e/o inversionistas no-residentes, especialmente cuando sean constituidos bajo la forma de trust y Gestoras en títulos al portador. Para tanto, el Equipo de Compliance, Riesgo y PLD sigue los comunicados aprobados por el Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo – GAFI/FATF, para permitir la identificación de países y jurisdicciones que, en la evaluación del organismo,

poseen deficiencias estratégicas en la prevención del lavado de dinero y en el combate al financiamiento del terrorismo y/o presenten altos riesgos de crimen de corrupción.

- (ii) Tipos de actividad: son consideradas de alto riesgo actividades relacionadas con tipos de negocios o sectores conocidos por la susceptibilidad al lavado de dinero, tales como: ONGs, iglesias o asemejados, bingos, transacciones inmobiliarias, transacciones involucrando animales de gran tamaño, loterías, importación, grupo bajo investigación CPI/MP/Policía/Bacen;
- (iii) PEE: Personas Expuestas Políticamente (“PPE” o “PEP”), así como sus familiares, estrechos colaboradores y personas jurídicas de las cuales participen.

3.3. El Equipo de Compliance y PLDFT deberá supervisar, de manera rigurosa, las operaciones y relaciones mantenidas con contrapartes y prestadores de servicio considerados de alto riesgo, certificándose de que su registro se encuentra actualizado.

3.4. Relaciones de MEDIANO RIESGO son aquellas que presentan cualquier tipo de vínculo con personas considerados de ALTO RIESGO. Y, por fin, relaciones de BAJO RIESGO son todas las demás.

Registro – Identificación de Beneficiarios Finales

3.5. La Gestora debe efectuar y mantener un registro de todas las contrapartes identificables, asociados y prestadores de servicio relevantes y colaboradores, actualizándolo, como máximo:

Periodicidad	Grado de Riesgo
cada 1 (un año)	ALTO RIESGO
cada 3 (tres) años	MEDIANO RIESGO
cada 5 (cinco) años	BAJO RIESGO

3.6. El registro inicial y la actualización registral podrán ser realizados a través de canales de atención alternativos, pudiendo ocurrir por teléfono, e-mail u otro canal a ser definido por la Gestora. Este proceso deberá ser evidenciado por medio de fichas registrales firmadas, logs de sistemas, grabaciones telefónicas o cualquier otro comprobante de la confirmación de datos.

3.7. Compete al equipo de Compliance y PLDFT la verificación de la información suministrada por las contrapartes y prestadores de servicio en el formulario registral, a

fin de identificar eventuales indicios o sospechas de crimen de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo.

3.8. La información registral de persona jurídica, incluso fondos de inversión, debe abarcar a las personas naturales autorizadas a representarlos, todos sus controladores, directos e indirectos, y a las personas naturales que sobre ellos tengan influencia significativa, hasta alcanzar a la persona natural caracterizada como beneficiario final, salvo hipótesis expresamente enumeradas en la norma. Para tanto, se define que el porcentual de participación mínimo que caracteriza el control directo o indirecto es del 25% (veinticinco por ciento) de la participación.

3.9. En el caso que no sea posible la identificación del beneficiario final de la operación, la Gestora deberá implementar un monitoreo reforzado con el objetivo de identificación de situaciones atípicas, independiente de la clasificación de riesgo, con vistas a la verificación de las necesidades de comunicación al COAF y evaluación de la Directora de Compliance y PLDFT, susceptible de verificación, con respecto al interés en el inicio o mantenimiento de relación.

Procedimiento de *Know Your Client* - KYC

3.10. La actividad de *Know Your Client* es de responsabilidad de las instituciones contratadas para realizar la distribución de las cuotas de los fondos de inversión, las cuales poseen relación directa con los inversionistas.

3.10.1. En el caso que la Gestora tenga consciencia de cualquier situación atípica involucrando a accionista de uno de los fondos de inversión, el Equipo de Compliance y PLDFT verificará la pertinencia y posibilidad de intercambio de información con el área de controles internos de la institución responsable de la distribución del referido accionista y con el administrador fiduciario del fondo en cuestión, conforme el procedimiento definido en el contrato de prestación de servicios de gestión de cartera.

3.11. Los fondos gestionados por la Gestora cuentan con administradores y distribuidores idóneos y que posean Políticas de Registro, *Know Your Client*, Suitability y de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo propias.

Procedimiento de *Know Your Employee* – KYE

3.12. Antes del ingreso de un nuevo colaborador en la Gestora es realizado un análisis no solamente curricular para evaluar su calificación técnica, sino también un

levantamiento en sitios de búsquedas y listas restrictivas, para averiguar la eventual existencia de información desacreditadora.

3.13. La Gestora posee un procedimiento interno de contratación de nuevos colaboradores, con la realización de los análisis necesarios de evaluación, de acuerdo con el cargo que deberá ser ocupado por el colaborador.

3.14. Todos los asociados y prestadores de servicios serán clasificados de acuerdo con el Enfoque Basado en Riesgo, tanto en la contratación como en el proceso continuo de monitoreo, conforme la clasificación definida anteriormente.

Procedimiento de *Know Your Partner* – KYP

3.14. La Gestora tiene como premisa solamente realizar negocios con terceros idóneos y de excelente reputación y calificación técnica adecuada a los servicios a ser prestados. En este sentido, está prohibida la contratación de prestadores de servicios que hayan sido condenados, con decisión juzgada, en acciones judiciales o procedimiento administrativo relativos a la práctica de actos lesivos, infracciones o crímenes contra el orden económico o tributario, de “lavado” u ocultación de bienes, derechos y valores, o contra el Sistema Financiero Nacional, el Mercado de Capitales o la administración pública, nacional o extranjera, incluyendo, sin limitación, actos ilícitos que puedan causar responsabilidad administrativa, civil o penal, salvo por decisión de aprobación fundamentada por la Dirección Ejecutiva.

3.15. En los casos en que el prestador de servicio esté siendo investigado o procesado, sin decisión desfavorable, el Departamento de Compliance deberá ser consultado previamente a la contratación.

3.15. Todo prestador de servicio relevante pasará por el proceso de registro, KYP y *due diligence*, de modo que la Gestora tenga un registro completo de su información y, así, pueda eliminar cualesquiera dudas con respecto a sus valores éticos, idoneidad, honestidad y reputación, verificando cuidadosamente cualesquiera indicios que puedan indicar propensión o tolerancia del tercero con respecto a actos de corrupción.

3.16. Los asociados y prestadores de servicios serán clasificados de acuerdo con el Enfoque Basado en Riesgo, tanto en la contratación como en el proceso continuo de monitoreo, conforme la clasificación definida anteriormente.

Listas Restrictivas

3.17. Para los fines del proceso de identificación y conocimiento de contrapartes que permitan establecer su identidad, conocer la actividad ejercida, averiguar el origen y destino de los recursos, corresponderá al equipo de Compliance y PLDFT realizar consultas en listas restrictivas y sitios de búsquedas para confirmación de datos y/o identificación de información desacreditadoras, tales como:

- Tribunal de Justicia Estatal del domicilio de la contraparte de las operaciones;
- Justicia Federal de la Sección Judicial del domicilio de la contraparte de las operaciones;
- Herramienta de búsqueda Google (www.google.com.br);
- IEPTB-BR - Instituto de Estudios de Protesto de Títulos de Brasil
- Herramienta SERASA Experian y SCPC (Servicio Central de Protección al Crédito);
- Investigación online "Sanctions List Search" publicada por OFAC - Office of Foreign Assets Control.

3.18. Tales verificaciones serán aplicadas, además, en el proceso de selección y contratación de prestadores de servicio relevantes para la actividad de gestión profesional de recursos de terceros y de colaboradores, conforme es definido anteriormente.

3.19. En el caso que haya cualquier indicio de los crímenes de que trata la Ley nº 9.613/98, incluso derivados de cambio repentino en el estándar económico, corresponderá a la Dirección Ejecutiva la evaluación de los riesgos de mantenimiento del profesional en los cuadros de la Gestora o de relación comercial con el prestador de servicios, solicitando esclarecimientos adicionales siempre que lo juzgue conveniente.

3.20. La Gestora exigirá de prestadores de servicio relevantes para la actividad de gestión de recursos de terceros y asociados comerciales que posean prácticas adecuadas de prevención del lavado de dinero y anticorrupción.

3.21. Los procedimientos de diligencia aquí definidos anteriormente deben ser aplicados, además, a las compañías blanco de inversión por los Fondos de Inversión en Participación gestionados por la Gestora, así como a sus socios controladores y personas clave del equipo.

Aceptación, Rechazo y Veto de Relaciones

3.22. En el caso que haya cualquier sospecha o incomodidad con relación a la información analizada, la Dirección Ejecutiva deberá ser alertada, de modo que pueda evaluar la pertinencia de la aceptación de la relación. Relaciones clasificadas como de ALTO RIESGO de acuerdo con esta Política serán automáticamente reportadas a la Dirección Ejecutiva.

3.23. La evaluación con respecto a la aceptación o rechazo de determinada relación será realizada por la Dirección Ejecutiva de la Gestora, correspondiéndole a la Directora de Compliance y PLDFT el poder de veto. En el caso de rechazo, el interesado deberá ser comunicado que la información prestada por él no fue aprobada por los controles internos de la institución.

Definición de Criterios para Clasificación de Riesgos de Productos

3.24. La Gestora es gestora de fondos de inversión en participación - FIP. En la medida en que las operaciones realizadas por el FIP son negociadas fuera de ambiente regulado, el riesgo de involucramiento del fondo en operaciones con el objetivo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo es MEDIANO. Para la mitigación de este riesgo, la Gestora adopta los criterios descritos en el Capítulo IV a continuación.

3.25. Los fondos bajo gestión de la Gestora son distribuidos por el administrador fiduciario/distribuidor, el cual posee políticas propias para la prevención del lavado de dinero, siendo analizado y clasificado por la Gestora de acuerdo con la metodología de Enfoque Basado en Riesgo para la clasificación de riesgo descrita anteriormente.

CAPÍTULO IV - CRITERIOS PARA ANÁLISIS Y MONITOREO DE LAS CONTRAPARTES

4.1. A fin de complementar la información obtenida por medio de las fuentes mencionadas anteriormente en el capítulo anterior, compete al equipo de Compliance y PLDFT adoptar las siguientes medidas mitigadoras de la utilización de la Gestora para los fines de lavado de dinero:

- (i) monitorear las visitas de diligencia realizadas en instituciones que figuren como contraparte de operaciones practicadas por los fondos bajo gestión, siempre que sea posible su identificación, a fin de asegurar la efectiva existencia de la contraparte, identificación de su mercado de actuación, origen y destinación de los recursos, su capacidad económico-financiera para la adquisición del activo negociado, estructura societaria, así como el compromiso de la institución con la prevención y combate al lavado de dinero y a la corrupción;

- (ii) verificar el efectivo monitoreo del rango de precios de los activos y valores mobiliarios negociados para la cartera de los fondos de inversión bajo gestión. En el caso de activos ilíquidos, el análisis del precio ocurrirá por medio de la observancia de métricas de evaluación económica usualmente practicadas en el mercado, tales como valor patrimonial, múltiple del EBITDA y evaluación por el método de Flujo de caja descontado;
- (iii) seguir los comunicados aprobados por el Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo – GAFI/FATF, para permitir la identificación de operaciones con la participación de personas naturales residentes o entidades constituidas en países y jurisdicciones que, en la evaluación del organismo, poseen deficiencias estratégicas en la prevención del lavado de dinero y en el combate al financiamiento del terrorismo.

CAPÍTULO V - MONITOREO PARA LOS FINES DE IDENTIFICACIÓN DE INDICIO DE OCURRENCIA DE CRIMEN

5.1. Las siguientes atipicidades pueden configurar indicios de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo:

- (i) situaciones derivadas del proceso de identificación de la contraparte, tales como:
 - a) situaciones en que no sea posible mantener actualizada la información registral;
 - b) situaciones en que no sea posible identificar al beneficiario final;
 - c) situaciones en que las diligencias previstas en esta Política no puedan ser concluidas;
 - d) en el caso de persona jurídica, fondos de inversión y demás hipótesis, incompatibilidad de la actividad económica, del objeto social o de la facturación informados con el estándar operativo presentado por contrapartes con el mismo perfil;
- (ii) situaciones relacionadas con operaciones cursadas en el mercado de valores mobiliarios, tales como, pero no limitado a las operaciones:
 - a) realizadas entre las mismas partes o en beneficio de las mismas partes, en las cuales haya seguidos ganancias o pérdidas en lo que se refiere a alguno de los involucrados;
 - b) que evidencien oscilación significativa en relación al volumen o frecuencia de negocios de cualquiera de las partes involucradas;

c) cuyos desdoblamientos contemplen características que puedan constituir artificio para la burla de la identificación de los efectivos involucrados y beneficiarios respectivos;

d) cuyas características y desdoblamientos evidencien actuación, de forma contumaz, en nombre de terceros;

c) que evidencien cambio repentino y objetivamente injustificado relativamente a las modalidades operativas usualmente utilizadas por los involucrados;

d) cuyo grado de complejidad y riesgo se figuren incompatibles con su perfil, tamaño y objeto social:

d) realizadas con la aparente finalidad de generar pérdida o ganancia para las cuales falte, objetivamente, fundamento económico o legal;

h) transferencias privadas de recursos y de valores mobiliarios sin motivación aparente, tales como:

1. entre cuentas corrientes de inversionistas ante el intermediario;
2. de titularidad de valores mobiliarios sin movimiento financiero; y
3. de valores mobiliarios fuera del ambiente de mercado organizado;

i) depósitos o transferencias realizadas por terceros, para la liquidación de operaciones, o para la prestación de garantía en operaciones en los mercados de liquidación futura;

j) pagos a terceros, bajo cualquier forma, por cuenta de liquidación de operaciones o rescates de valores depositados en garantía; y

k) operaciones realizadas fuera de precio de mercado;

(iii) operaciones y situaciones relacionadas a personas sospechosas de involucramiento con actos terroristas, tales como aquellas que involucran:

(a) activos afectados por sanciones impuestas por las resoluciones del CSNU;

(b) activos afectados por requerimiento de medida de indisponibilidad oriundo de autoridad central extranjera de que se pueda tener conocimiento;

(c) la realización de negocios, cualquiera que sea el valor, por personas que hayan cometido o intentado cometer actos terroristas, o participado de ellos o facilitado su comisión;

(d) valores mobiliarios pertenecientes o controlados, directa o indirectamente, por personas que hayan cometido o intentado cometer actos terroristas, o participado de ellos o facilitado su comisión;

(e) movimiento susceptible de ser asociada al financiamiento del terrorismo.

(iv) operaciones con la participación de personas naturales, personas jurídicas u otras entidades que residan, tengan sede o sean constituidas en países, jurisdicciones, dependencias o locales:

- (a) que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI, conforme las listas emanadas por aquel organismo;
- (b) con tributación favorecida y sometidos a regímenes fiscales privilegiados, conforme las normas emanadas por la Recaudación Federal de Brasil.

5.2. Las operaciones o situaciones mencionadas en el ítem anterior comprenden:

- (i) aquellas objeto de negociación o registro involucrando valores mobiliarios, independientemente de su valor o de la clasificación de riesgo;
- (ii) eventos no usuales identificados en el ámbito de la conducción de las diligencias y respectivo monitoreo que puedan estar asociados con operaciones y situaciones que involucren alto riesgo de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

5.3. El monitoreo debe contemplar las operaciones y situaciones que aparenten estar relacionadas con otras operaciones y situaciones conexas o que integren un mismo grupo de operaciones.

CAPÍTULO VI - REGISTRO DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE ARCHIVOS

6.1. Todos los documentos, información y registros relevantes para los fines de los procesos descritos en esta Política son archivados, en medio electrónico o medio físico, por el plazo mínimo de 5 (cinco) años, y deben permitir: (i) la evaluación interna de riesgo y las respectivas reglas, procedimientos y controles internos definidos en esta Política, así como la información obtenida en el proceso de identificación de las contrapartes; (ii) los tempestivos análisis y comunicaciones de que trata esta Política.

6.2. Los sistemas electrónicos eventualmente utilizados por la Gestora deben: (i) posibilitar el acceso inmediato a los documentos e información; y (ii) cumplir integralmente las disposiciones normativas al respecto del registro.

CAPÍTULO VII - COMUNICACIÓN

7.1. El COAF deberá ser comunicado, absteniéndose la Gestora de informarle tal acto a cualquier persona, incluso a aquella a la cual se refiera la información, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de la conclusión del análisis que caracterizó la atipicidad de la operación, respectiva propuesta o incluso de la ocurrencia de la situación atípica detectada, acerca de todas las situaciones u operaciones, o propuestas de operación, abarcadas por los registros de que trata esta Política que puedan constituirse en graves indicios de crímenes de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

7.2. No es condición para la comunicación de una operación sospechosa que la Gestora tenga convicción de su ilicitud, bastando que sea posible firmar una consistente y fundamentada convicción de su atipicidad. Este reporte deberá ser trabajado individualmente y fundamentado con la siguiente información:

- (i) la fecha del inicio de la relación con la persona autora o involucrada en la operación o situación;
- (ii) explicación fundamentada de las señales de alerta identificadas;
- (iii) descripción y el detalle de las características de las operaciones realizadas;
- (iv) presentación de la información obtenida por medio de las diligencias previstas en esta Política, que califiquen a los involucrados, incluso informando tratarse, o no, de personas expuestas políticamente, y que detallen el comportamiento de la persona comunicada; y
- (v) conclusión del análisis, incluyendo el relato fundamentado que caracterice las señales de alerta identificadas como una situación sospechosa a ser comunicada al COAF.

7.3. Los registros de las conclusiones de sus análisis acerca de operaciones o propuestas que fundamentaron la decisión de efectuar, o no, la comunicación, deben ser mantenidas por el plazo de 5 (cinco) años, o por plazo superior por determinación expresa de la CVM, en el caso de proceso administrativo.

7.4. En el caso que no haya sido prestada ninguna comunicación de acuerdo con el ítem 7.1. anterior, la Gestora deberá comunicarle al COAF, anualmente, antes del último día hábil del mes de abril, por medio de sistema electrónico disponible en la página de la COAF en la red mundial de computadoras, la no ocurrencia en el año civil anterior de transacciones o propuestas de transacciones susceptibles de ser comunicadas, por medio del envío de la declaración negativa.

7.5. En el caso de recibimiento de orden judicial, la Gestora deberá enviar inmediatamente a la institución administradora o intermediaria, conforme sea el caso, para que sea realizado el bloqueo de los bienes identificados.

7.6. CVM, COAF y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública deberán ser comunicados sobre la indisponibilidad decretada por el CSNU, así como sobre eventuales intentos de transferencia de activos indisponibles por sus titulares.

7.7. En el caso que deje de dar cumplimiento a las medidas del CSNU, la Gestora deberá comunicárselo a CVM y al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, informando las razones para ello.

CAPÍTULO VIII - ENTRENAMIENTO

8.1. La Gestora cuenta con un programa de entrenamiento de los colaboradores que tengan acceso a información confidencial y participen del proceso de decisión de inversión.

8.2. Los procedimientos y rutinas definidos en la presente Política serán abordados en un entrenamiento anual, coordinado por la Directora de Compliance y PLDFT o tercero contratado para esta finalidad, buscando su diseminación entre el equipo de la Gestora.

8.3. Podrán ser promovidos entrenamientos en periodicidad menor, buscando la actualización y ampliación del conocimiento de los colaboradores acerca de novedades normativas y regulatorias, así como discutir casos concretos ocurridos dentro y fuera de la institución.

CAPÍTULO IX - CONTROLES INTERNOS

9.1. La Gestora cuenta con una profesional responsable de la implementación y cumplimiento de reglas, políticas, procedimientos y controles internos, cuyas atribuciones y rutinas, sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en esta Política, están previstas en el Manual de Compliance y Controles Internos.

9.2. La Directora de Compliance y PLDFT debe elaborar un informe relativo a la evaluación interna de riesgo, antes del último día hábil del mes de abril, conteniendo:

- (i) identificación y análisis de las situaciones de riesgo, considerando las respectivas amenazas, vulnerabilidades y consecuencias;
- (ii) análisis de la actuación de asociados y prestadores de servicio;
- (iii) tabla relativa al año anterior conteniendo el número de operaciones o situaciones atípicas identificadas, número de análisis realizados, número de comunicaciones de operaciones sospechosas reportadas al COAF y la fecha del reporte de la declaración negativa al COAF, si es el caso;
- (iv) medidas adoptadas para la identificación y conocimiento de contrapartes y beneficiarios finales;
- (v) presentación de indicadores de efectividad del enfoque basado en riesgo, incluyendo la tempestividad de la detección, análisis y comunicación de operaciones o situaciones atípicas;
- (vi) recomendaciones, si es el caso, buscando mitigar los riesgos identificados en el ejercicio anterior que aún no hayan sido tratados, incluyendo las posibles

- modificaciones en esta Política, perfeccionamiento de los controles internos con definición de cronogramas de saneamiento;
- (vii) indicación de la efectividad de las recomendaciones adoptadas en relación al informe anterior, registrando de forma individualizada los resultados.

9.3. Este Informe puede ser elaborado de forma individualizada o en conjunto con el Informe de Conformidad de que trata el art. 25 de la Resolución CVM nº 21.

9.4. La Gestora monitoreará, directa y permanentemente, las determinaciones de indisponibilidad expedidas por el CSNU, así como eventual información a ser observada para su adecuado cumplimiento, incluso el eventual levantamiento total o parcial de tales determinaciones con relación a personas, entidades o activos, buscando al cumplimiento inmediato del determinado, siguiendo para ello, sin perjuicio de la adopción de otras medidas de monitoreo, la información divulgada en la página del CSNU en la red mundial de computadoras.

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES GENERALES

10.1. La presente Política prevalece sobre cualesquiera entendimientos orales o escritos anteriores, obligando a los colaboradores de la Gestora a sus términos y condiciones.

10.2. La no observancia de las disposiciones de la presente Política resultará en advertencia, suspensión, despido o exclusión por justa causa, conforme la gravedad y la reincidencia en la violación, sin perjuicio de las penalidades civiles y penales.